Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y VNO.

de tres llaves de Rentas

Que para llaveros de la Arca de tres llaves de la Rentas de a sus mrs de Alcocer moya y a Joseph Mateo Regr y por ar que no a Fran.co Fz Bruxelles q lo a sido hasta aora.

Ttro. a 22 M.

Que por q.to de presente no ay ttro en deposito a vn que se esta en la cosecha del y porq no cesse el abasto del posito y cesen quixas de los conbiene que hasta cinco fs de ttro se entren en deposito poco mas o menos las quales pague el deposit.o a Razon de v.te y dos rs esto por aora siendo de recibo y dandose por entregado primero el trigo que entregue la satisfaccion porque podria venderse a menos precio de las cosechas abundantes q ay asi en la andalucia como en otras partes deste Rey.o =

a 8 mrs la libra de pan

Que por q.to de presente no se le saque el trigo del posito por no aberlo y no cesse el abasto se da licencia a qualquier cosechero que pueda vender cada vna libra de pan cocido a ocho mrs y no a mas precio porque asi conbiene asi a el seru.o de su mag.d como por aumento del comun y valer el trigo en la presente ocasion de cosecha a precios moderados y mas quando es cosechero del trigo q se le da licencia lo desaga y se pongan a la dicha por pregon para q no pretendan ygnorancia con pena al doce rs